



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00467 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Ampliará el hecho primero de la demanda señalando las fechas en que el demandante y la demandada sostuvieron relaciones.

SEGUNDO: indicará el domicilio actual del menor Miguel Ángel Flórez Acevedo.

TERCERO: de conformidad con los postulados de la ley 2213 de 2022, allegará la certificación de la empresa de correo sobre el envío a la demandada, de la demanda con sus respectivos anexos y poder, debidamente cotejados, incluyendo la presente providencia y el escrito con que se subsanen los requisitos.

CUARTO. Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb25bfbf3057678da7a1ce786205067c6e5ac647a90b34a1c4710caae7e86ca**

Documento generado en 12/09/2022 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>